

**JULIO MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS**, para que conste y surta los efectos procedentes, en Canarias,

**CERTIFICA:** que en el Acta de la reunión celebrada por el Gobierno el día diez de junio de dos mil veintiuno, figura, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

**“12.- PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PARECER DEL GOBIERNO SOBRE LAS ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI), AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES DE IMPULSO DE LOS SECTORES PRIMARIO, ENERGÉTICO, TURÍSTICO Y TERRITORIAL DE CANARIAS (PL-10), PROCEDENTE DEL DECRETO LEY 15/2020, DE 10 DE SEPTIEMBRE. (CONSEJERÍA DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ASUNTOS EUROPEOS).**”

Visto el escrito del Parlamento de Canarias mediante el cual traslada Acuerdo de la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, adoptado en reunión celebrada el día 27 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 130.1 del Reglamento de la Cámara, por el que se solicita el parecer del Gobierno respecto de las enmiendas 82 y 122, del Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), presentadas al Proyecto de Ley de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias (procedente del Decreto ley 15/2020, de 10 de septiembre) [en adelante, PL-10], por si dichas enmiendas pudieran suponer aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto en vigor.

Visto que el artículo 130.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias establece que “[l]as enmiendas a un proyecto de ley que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto en vigor, requerirán la conformidad del Gobierno para su tramitación. A tal efecto se le remitirán, por conducto de la Presidencia del Parlamento, cuando la mesa de la comisión aprecie dicha circunstancia.”

La jurisprudencia constitucional ha delimitado el instituto del denominado “veto presupuestario” que el bloque de la constitucionalidad confiere al Gobierno respecto de las iniciativas legislativas parlamentarias (y por ende de las enmiendas presentadas durante su tramitación) de acuerdo con los siguientes criterios (Sentencia del Tribunal Constitucional [STC] 17/2019, de 11 de febrero de 2019, Fundamento jurídico 3):

1. El alcance temporal ha de referirse siempre al presupuesto en vigor en cada momento.

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 09JYQrXD1g\_iKnoeKZxY0g\_GL25\_Pf jpo



En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0k5\_\_Pv6W46rdjXTVoco-0FGWCmGHBuHD





2. La motivación del veto debe ampararse solo en aquellos casos en los cuales la medida propuesta, enmienda o proposición, incida directamente en el citado presupuesto, debiendo expresar la motivación tal incidencia con precisión de las partidas presupuestarias que se verían afectadas.

3. Dicha potestad del Gobierno “se vincula y ciñe a los casos en los cuales una proposición de ley tenga incidencia directa e inmediata en el plan presupuestario en vigor, lo que significa, como deriva de la propia literalidad del artículo 134.6 CE, que implique razonablemente un incremento de los créditos o una disminución de los ingresos en el mismo ejercicio presupuestario”.

Pues bien, a la luz de la referida doctrina constitucional procede analizar las enmiendas comunicadas por el órgano parlamentario en orden a razonar la posición del Gobierno respecto a su tramitación.

Vistas las enmiendas comunicadas al referido propósito y que se pasan a analizar a continuación:

#### **1. Enmienda nº 82 GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI):**

La enmienda propone añadir una nueva disposición adicional al referido PL-10 relativa a la compensación por cánones concesionales en instalaciones portuarias de Puertos del Estado y autoridades portuarias para los titulares de las embarcaciones de recreo encuadradas en la lista 2, lista 5, lista 6 y lista 7 definidas en el artículo 4 del Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo. Tal compensación se cuantifica en el texto propuesto en determinados porcentajes equivalentes al canon concesional devengado por Puertos del Estado y autoridades portuarias, variando la cuantía porcentual en función del periodo de tiempo considerado y que abarca desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

El contenido propuesto supone asumir un nuevo gasto derivado de la compensación por cánones concesionales en instalaciones portuarias de Puertos del Estado y autoridades portuarias de recreo encuadradas en la lista 2, lista 5, lista 6 y lista 7 definidas en el precepto reglamentario antes citado, tanto en la cuantía ya generada que corresponda al ejercicio 2020, como en la que se genere en el presente ejercicio 2021.

En el Presupuesto de Gastos para 2021 de la Sección 11, Obras Públicas, Transportes y Vivienda, aprobado por la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, no existe línea de actuación para atender el gasto correspondiente a las compensaciones económicas que propone la enmienda. Tal gasto afectaría a las siguientes líneas de actuación destinadas a las subvenciones al transporte marítimo: 114G0416 “Compensación al transporte marítimo interinsular de residentes en Canarias”, 114G0438 “Subvención al transporte interinsular de mercancías incluidas en anexo I





Tratado Constitutivo UE”, 114G0439 “Subvención al transporte interinsular de mercancías no incluidas en anexo I Tratado Constitutivo UE” y 114G0840 “Obligaciones de servicio público”, todas ellas consignadas en la sección 11, servicio 09, programa 441E. El importe consignado en tales líneas de actuación asciende a 42.660.269 euros. En las partidas de las líneas señaladas no hay previsión para atender las compensaciones económicas propuestas en la enmienda, por lo que necesariamente deberían verse disminuidas para dotar la línea propuesta para atender las compensaciones económicas a que se refiere el texto de la enmienda.

## 2. Enmienda nº 122 GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI):

La enmienda propone añadir una nueva disposición final al PL-10 estableciendo exenciones aplicables a cánones concesionales en instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, ampliando la exención prevista al respecto en el Decreto ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, a las embarcaciones de recreo encuadradas en la lista 2, lista 5 y lista 7 definidas en el artículo 4 del Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo, así como extendiendo el ámbito temporal de la exención al año 2021.

Del contenido señalado se depende directamente la generación en la entidad pública empresarial “Puertos Canarios” de un desfase en su Presupuesto de Explotación “Cuenta de Pérdidas y Ganancias”, tanto en el ejercicio 2020, como en el ejercicio 2021, al derivarse una minoración de sus ingresos. Las previsiones de ingresos para el ejercicio 2021 del ente público “Puertos Canarios” que figuran en el Presupuesto de Explotación “Cuenta de Pérdidas y Ganancias”, en el epígrafe B) PRESTACIONES DE SERVICIOS; B 2) AL SECTOR PRIVADO es de 10.000.000 de euros, de acuerdo con el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021 aprobado por Ley 7/2020, de 29 de diciembre. La exención que propone la enmienda reduciría dicha previsión de ingresos. Solo la minoración aprobada por el artículo 19 del Decreto ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, que afectaba a una sola Lista, la 6, en el año 2020 se cuantificó en 803.917,84 euros, de manera que la aplicación de la exención del 50% durante todo el ejercicio 2021 incorporando a la lista 6, las listas 2, 5 y 7, conllevará una disminución de los ingresos de operaciones corrientes del Presupuesto de Explotación del este público empresarial “Puertos Canarios” en, al menos, el citado importe cuantificado en 2020, sobre los diez millones de previsión inicial de ingresos por tal concepto.

Se produce con dicha enmienda una disminución de los ingresos previstos en la Cuenta de Explotación de “Puertos Canarios”, integrada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, de acuerdo con el artículo 1.7 de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre.






En definitiva, las dos enmiendas anteriores suponen para la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda que tenga que atender más gasto derivado de forma directa, por la compensación por cánones concesionales en instalaciones portuarias de Puertos del Estado, tanto en la cuantía ya generada que corresponda al ejercicio 2020, como la que se genere en el presente ejercicio 2021. Y de una forma indirecta la compensación de la caída de ingresos en la entidad pública empresarial "Puertos Canarios" al generarse un desfase en su Presupuesto de Explotación "Cuenta de Pérdidas y Ganancias" en el ejercicio 2021 por aplicación de la enmienda 122. Para atender ambos gastos no existe ninguna aplicación presupuestaria específica en el Estado de Gastos inicial de la Ley de 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, ni en su ejecución que den soporte a la finalidad de los mismos,

Visto informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

El Gobierno, tras deliberar, y a propuesta del Consejero de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, acuerda manifestar la disconformidad del Gobierno respecto de la tramitación de las siguientes enmiendas al articulado respecto del Proyecto de Ley de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias (PL-10), procedente del Decreto ley 15/2020, de 10 de septiembre, por suponer aumento de los créditos o disminución de los ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, de acuerdo con los razonamientos contenidos en la parte expositiva:

- Enmiendas números 82 y 102 del Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI)".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JULIO MANUEL PEREZ HERNANDEZ - CONSEJERO	Fecha: 11/06/2021 - 10:46:19
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 09JYQrXD1g_iKnoeKZxY0g_GL25_Pfjpo	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2021 - 11:03:12	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0k5__Pv6W46rdjXTVoco-0FGWCmGHBuHD	 
El presente documento ha sido descargado el 11/06/2021 - 12:33:35	